

**EI FENÓMENO DE LA PIRATERÍA DENTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**SANTIAGO ZÁRATE ROSERO**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI**  
**FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES**  
**PROGRAMA DE DERECHO**

**CLAUDIA FERNANDA SOLARTE SALOMON**

**SANTIAGO DE CALI**

**NOVIEMBRE 2022**

## Resumen

La piratería es un fenómeno que ha afectado a la sociedad durante mucho tiempo, como una forma de violación a los derechos de autor que es cada vez más frecuente a nivel mundial. Surge como un mecanismo para la distribución, comercialización y explotación de obras sin autorización del autor con el fin de conseguir un beneficio económico individual, vulnerando así los derechos que han sido consagrados por la ley para con los creadores de obras artísticas, científicas o literarias.

En el presente trabajo investigativo se pretende hacer un análisis del fenómeno de la piratería, con el fin de establecer bases y conceptos jurídicos que resultan de importancia para establecer una postura frente a las acciones que podrían ser eficientes para mitigar este flagelo. A raíz del auge que ha tenido la distribución ilegal de obras en Colombia, el marco institucional colombiano ha desarrollado mecanismos de protección a los derechos de autor y medios jurídicos para la reparación de los perjuicios causados por la piratería. Así mismo, es relevante analizar la realidad de Argentina, España y Panamá, frente a este fenómeno, ya que la normatividad usada por estos estados para contrarrestar las alarmantes cifras de piratería serán claves para entender la problemática, proponer posibles soluciones por medio de un ejercicio de derecho comparado y de igual forma, se pretende determinar si dichas medidas son eficientes a la hora de mitigar el impacto negativo que tiene la piratería a nivel social y económico en Colombia.

**Palabras clave:** propiedad intelectual, piratería, derechos de autor, autor, delito, explotación económica, obra, protección legal.

## **Abstract**

Piracy is a phenomenon that has affected society for a long time, as a form of copyright infringement that is becoming more and more frequent worldwide. It arises as a mechanism for the distribution, commercialization and exploitation of works without the author's authorization in order to obtain an individual economic benefit, thus violating the rights that have been enshrined by law for the creators of artistic, scientific or literary works.

In this research work we intend to make an analysis of the phenomenon of piracy, in order to establish legal bases and concepts that are of vital importance to establish a position on the actions that could be efficient to mitigate this scourge. As a result of the boom in the illegal distribution of works in Colombia, the Colombian institutional framework has developed mechanisms for the protection of copyrights and legal means for the reparation of damages caused by piracy. Likewise, it is relevant to analyze the reality of Argentina, Spain and Panama in relation to this phenomenon, since the regulations used by these states to counteract the alarming figures of piracy will be key to understand the problem, propose possible solutions by means of a comparative law exercise and likewise, it is intended to determine if such measures are efficient in mitigating the negative impact that piracy has at a social and economic level in Colombia.

**Key words:** intellectual property, piracy, copyright, author, crime, economic exploitation, work, legal protection.

## Tabla de contenido

|  |           |
|--|-----------|
| <i>Resumen</i> .....   | 2         |
| <i>Abstract</i> .....  | 3         |
| <i>Introducción</i> .....  | 6         |
| <i>Pregunta de Investigación y planeamiento del problema</i> .....                       | 8         |
| <i>Objetivo General</i>  |           |
| <i>Objetivos Específicos</i>   |           |
| <i>Capítulo primero:</i>   |           |
| <b>1. El fenómeno de la piratería</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>1.1. Concepto</b>   |           |
| <b>1.2. La piratería como tipo penal</b>   |           |
| <b>1.3. Características</b>  |           |
| <b>1.3.1 Explotación económica</b>   |           |
| <b>1.3.1.1 Cifras de explotación económica</b>   |           |
| <b>1.3.2. Copia Clandestina</b>  |           |
| <b>1.3.3. Ilícitud</b>   |           |
| <b>1.3.4. El dolo en el sujeto activo</b>  |           |
| <b>1.3.5. La culpa en el sujeto activo</b>   |           |
| <b>1.3.6. La calidad de la obra</b>  |           |
| <b>1.4. Surgimiento de la piratería</b>  |           |
| <b>1.4.1 Relación histórica entre la piratería y los derechos de autor</b>               |           |
| <b>1.5. Cifras de la piratería en Colombia frente a otros países</b>                     |           |
| <i>Capítulo segundo</i> .....  | <b>24</b> |
| <b>2. La Propiedad Intelectual</b>   |           |
| <b>2.1. Concepto</b>   |           |
| <b>2.2. Derechos de autor</b>  |           |
| <b>2.3. Elementos esenciales para la protección del derecho de autor</b>                 |           |
| <b>2.3.1. Intelecto Humano</b>   |           |
| <b>2.3.2. Externalización</b>  |           |
| <b>2.3.3. Originalidad</b>   |           |
| <b>2.3.4. Naturaleza del registro</b>  |           |
| <b>2.3.5. Protección Indiscriminada</b>  |           |
| <b>2.4. Contenido de los derechos de autor</b>   |           |
| <b>2.5. Temporalidad de los derechos de autor</b>  |           |
| <b>2.6. Marco legal de la protección de la PI, haciendo énfasis en Derechos de Autor</b> |           |
| <i>Capítulo tercero</i> .....  | <b>36</b> |
| <b>3. Mecanismos de protección de la Propiedad Intelectual</b>                           |           |
| <b>3.1. Relevancia del registro de la obra</b>   |           |
| <b>3.2. Término de la acción para proteger los derechos de autor</b>                     |           |
| <b>3.3. Acciones de protección dirigidas al creador</b>                                  |           |

|  |           |
|--|-----------|
| 3.3.1. Acción Penal  |           |
| 3.3.2. Acción Civil  |           |
| 3.3.2.1. Tasación de perjuicios  |           |
| 3.3.2.2. Medidas cautelares  |           |
| 3.3.3. Prescripción de las acciones  |           |
| 3.3.4. Garantía Internacional  |           |
| 3.3.5. De las Sociedades de Gestión Colectiva de D.A y D.C.  |           |
| <i>Capítulo cuarto</i> .....   | <b>45</b> |
| 4.1. Efecto de los mecanismos legales en materia de PI como herramienta para combatir la piratería |           |
| 4.1.1. Factores referentes a los productores   |           |
| 4.1.2. Factores referentes al consumidor   |           |
| 4.1.3. Efectos de la acción penal contra la piratería en Colombia                                  |           |
| 4.1.4. Efectos de la acción civil contra la piratería en Colombia                                  |           |
| 4.2. Posibles soluciones   |           |
| 4.2.1. Soluciones legales  |           |
| 4.2.2. Soluciones no legislativas  |           |
| <i>Conclusión</i> .....  | <b>54</b> |
| <i>Referencias</i> .....   | <b>56</b> |

## Introducción

Si bien en el código penal colombiano no se define la piratería de manera expresa, si se encarga de proteger toda violación a los derechos de autor y permite establecerla como un delito dentro de nuestra sociedad. Por ello, en el presente trabajo de investigación se hará un análisis de la piratería y su afectación como fenómeno social dentro de una de las ramas de la propiedad intelectual, especialmente en los derechos de autor.

De conformidad con lo anterior, la propiedad intelectual se consagra como un postulado de especial protección por el marco normativo colombiano y se contrasta su importancia; “El estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley” (Art. 61 C.N.), lo que deja a interpretación que es un deber del estado proteger todos los medios que trasgredan la propiedad intelectual, como lo es el caso de la piratería. Por ende, se determinará ¿Cuál ha sido el efecto de los mecanismos brindados por el marco institucional colombiano frente a la violación de la Propiedad Intelectual, con miras a la piratería y qué implica ello? Para así estipular cuáles son las acciones otorgadas al autor para proteger sus derechos derivados de la creación y si estas han logrado ser suficientes o no, para contrarrestar la piratería en territorio colombiano.

Para resolver la pregunta antes planteada, se desarrolla el concepto de la piratería, sus características, su interpretación como tipo penal y las cifras en pérdidas monetarias que dejan percibir una desproporcionada afectación a diferentes sectores del país, y una comparación con cifras en los estados de Argentina, España y Panamá, para explicar la magnitud de este flagelo no solo a nivel nacional, sino también la facilidad que tiene para cruzar fronteras y ser una problemática que no pareciera tener límites a nivel internacional. En adición, se abarca el

concepto de derechos de autor, sus elementos más importantes y una relevante comparación de legislación de Colombia frente a los otros estados antes mencionados, en materia de protección a los derechos de autor.

En resumen, este paradigma permite realizar una investigación de la evolución de la piratería con el paso de los años y como ha logrado tecnificarse con el manejo del internet, logrando así un alza en las cifras y ganancias en los individuos que se dedican a distribuir contenido pirata. Por consiguiente, se plantea una especie de soluciones o mecanismos que se podrían implementar de manera adecuada y que ayudarían a mitigar los altos índices de piratería en Colombia.

**Pregunta de investigación y planteamiento del problema:**

¿Cuál ha sido el efecto de los mecanismos brindados por el marco institucional colombiano frente a la violación de la Propiedad Intelectual, con miras a la piratería y qué implica ello?

**Objetivo General:**

Identificar y explicar el efecto de los mecanismos brindados por el marco institucional colombiano frente a la violación de la Propiedad Intelectual con miras a la piratería.

**Objetivos Específicos:**

1. Analizar el fenómeno de la piratería.
2. Definir la legislación vigente en temas de la Propiedad Intelectual en Colombia a partir del derecho comparado.
3. Identificar las acciones normativas que se pueden implementar para contrarrestar la piratería.

## Capítulo Primero

### El fenómeno de la piratería

#### 1.1 Concepto

Es relevante para esta investigación empezar dando un concepto del término de piratería relacionado a los derechos de autor, ya que el termino en sí mismo, no se encuentra establecido de manera taxativa ni en el Convenio de Berna, o en la Decisión 351 de 1993, ni en una normativa interna como en la ley 23 de 1982, las cuales son las normas jurídicas de mayor relevancia en el tema y se encargan de direccionar los derechos de autor, aún con esto, la palabra piratería se ha venido desarrollando por doctrinantes para tener una definición propia.

Desde la perspectiva de esta investigación, la piratería se entiende como la consecuencia de un proceso propio del derecho privado y fenómeno social, que consiste en; En la copia o imitación de un conjunto de obras, con el fin de ser comercializadas sin el consentimiento del titular de la obra. La cual recae especialmente en los siguientes ejemplares según Rey; (Rey, 2005) “La copia de obras artísticas, científicas o literarias” (p.31), donde dichas obras son ajenas y tienen el fin de ser distribuidas, reproducidas y comercializadas, por medio de la venta de ejemplares contrarios a las obras auténticas, que (Martínez, 1985) “Se lanzan al mercado sin el consentimiento del titular de derecho de autor” (p.31). Por ende, se percibe que no media previamente el consentimiento del titular del derecho, es decir del autor o el artista. En palabras de Acosta; (Acosta, 2015), “La piratería es apropiarse ilegalmente de obra ajena, (...), para beneficio personal.” (p. 27). Donde el beneficio personal de índole económica es para el individuo que comete la ilicitud, y se podría decir que dicha conducta se enmarca contraria a derecho; (Jaubert, 2010) “La práctica constituye una conducta ilegal” (p.24), lo que lleva a pensar en la intromisión penal dentro de la piratería, tema que se abordará con posterioridad.

Dicho concepto puede ser comparado con la definición emanada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual “La reproducción de obras publicadas o de fonogramas por cualquier medio adecuado con miras a la distribución al público y también la reemisión de una radiodifusión de otra persona sin la correspondiente autorización”.

Por consiguiente, se puede mencionar que la OMPI deja de un lado el factor económico o de explotación para la persona que incurre en la piratería, que al fin y al cabo es una de las causas primordiales por las que se entromete en este flagelo que no solo somete a Colombia, dado que impacta a nivel mundial. Por ende, se da importancia en el concepto brindado al principio del capítulo, bajo la denominación de “comercialización”, que genera un detrimento directamente proporcional frente al creador o el titular del derecho, mientras el pirata sigue aumentando su patrimonio de manera ilícita, ya que aquella palabra inmiscuye inevitablemente palabras como venta, oferta, fijación o disposición que terminan siendo ilícitas y dando un prospecto más amplio al actuar de la persona que incurre en la piratería.

Por lo tanto, entender el concepto de piratería como fenómeno social que vulnera a gran parte de la población que se dedica a la producción o creación de obras, permite conocer los derechos que protege la normatividad y sobre qué tipo de creaciones recae, para poder mitigar los efectos negativos sobre la sociedad.

## **1.2. La piratería como tipo penal**

Este fenómeno o delito no se encuentra tipificado de manera taxativa como “piratería” dentro de la normativa penal colombiana vigente, la cual se rige por la Ley 599 del 2000, donde se encuentra regulada la temática en los artículos 270 al 272, postulados que se centran en proteger los derechos morales y patrimoniales del autor, pero se entiende que el bien jurídico tutelado es la

propiedad intelectual y, por ende, los derechos de autor. De igual manera, se puede afirmar que el sujeto activo de la conducta es el individuo que se apropia de la obra sin autorización del autor con la finalidad de lucrarse de su explotación ya sea distribuyéndola o reproduciéndola, siguiendo los postulados de Garrido; (Garrido, 2020) “Se tipifica como delito la conducta de quién, queriendo obtener un beneficio monetario, explote económicamente una obra o prestación literaria, artística o científica. Además, ello se debe llevar a cabo sin la autorización de su titular.” (párr.4). Lo que inmediatamente remite al sujeto pasivo del presente delito, esto es, el autor o los titulares del derecho de autor, que es definido por la Decisión 351 de 1993, y en la ley 23 de 1982, así: “ARTÍCULO 3º: Autor: Persona física que realiza la creación intelectual.” (D 351 de 1993, art 3), o tal como lo establece Carnaval (Carnaval, 2008) “En el autor radica la titularidad de los derechos morales y patrimoniales por el simple hecho de realizar una obra gracias a su ingenio o intelecto” (p. 44). Lo que da entender que la denominación de autor, comprende aquel que realiza una obra gracias a su ingenio, creatividad e intelecto, y genera una titularidad en unos derechos derivados. Por ende, debe figurar en el tipo penal como elemento esencial, dado que sin ellos no habría a quien copiar, imitar, transgredir, distribuir y explotar, por lo cual se hace necesario su intervención constante en esta cadena, para que aquella se presente.

En contraste, es pertinente abarcar los verbos rectores que debe cometer del sujeto activo de la conducta, esto es, según Vega (Vega, 2016) “El empleo de una fórmula gramatical que contenga uno o varios verbos delimitadores (...) Este verbo es el que rige la oración gramatical llamada tipo” (p.62), entre los cuales se destacan los más importantes, que son; distribuir, reproducir y explotar económicamente la obra, términos que hacen armónico el concepto de piratería, ya que en estos se inmiscuyen el transporte, entrega, oferta, publicación, inscripción,

transformación, mutilación, importación, vender, adquirir, alquilar, disponer y utilizar obras de un espécimen particular, todo lo anterior sin autorización previa del autor.

Por último, la conducta del sujeto activo puede estar enmarcada dentro del dolo, el cual se define así; (Sotomayor, 2016) “el dolo exige conocimiento (“de los hechos constitutivos de la infracción penal”) y voluntad (“quiere su realización”)” (p.680). Lo que demuestra que el sujeto activo conoce su accionar, sabe que está agrediendo el bien jurídico tutelado de los derechos de autor y aun así está en su psiquis que se materialice el ilícito. Asimismo, se puede establecer que el actuar puede ser de manera culposa, donde se puede decir lo siguiente; (Terragni, 1984) “Se define tradicionalmente como la falta de previsión de un resultado; el mismo que puede cometer por imprudencia o negligencia en la conducta de la persona” (p.11). Entonces, en ocasiones el sujeto pasivo se ve inmiscuido en un actuar contrario a la ley, pero no media su intención para cometer el delito de piratería y usurpar los derechos de autor, pero lo puede estar cometiendo por falta de conocimiento, ejemplo de esto puede ser la visualización clandestina de deportes en vivo, los cuales son derechos inalienables de las principales cadenas televisivas, también descargar canciones de plataformas no autorizadas, esto atenta contra los derechos del productor de dicha canción, realizar la copia de libros en su totalidad, entre otras acciones que no se derivan del actuar de una persona que se dedica a transgredir un derecho ajeno con cotidianidad.

Abordar la problemática de la piratería a partir del derecho penal es de vital importancia ya que permite establecerla como delito dentro de la normatividad colombiana, además resulta ser un mecanismo de protección y de retribución para quienes se ven vulnerados por este actuar delictivo. A su vez, el código penal colombiano en su artículo 4, establece que la pena cumplirá funciones de prevención, retribución y protección, lo que implica que la imposición de la pena contribuirá a que los demás individuos se abstengan de cometer este mismo acto delictivo

### **1.3. Características**

Una vez explicado el concepto de piratería, es importante abarcar las características de esta figura para seguir abordando esta investigación, las cuales son; explotación económica, copia clandestina, ilicitud, el dolo en el sujeto activo, la culpa en el sujeto activo y la calidad de la obra.

#### **1.3.1. Explotación Económica**

De acuerdo al concepto, se puede concluir que la primera y principal característica es la *explotación económica*, donde según la RAE es el Acto de aprovecharse injustamente de otro para su propio beneficio, lo que se puede reforzar con el siguiente concepto de (Lipszyc, 1996) “Cualquier forma de distribución comercial de ejemplares ilegales de obras literarias o artísticas” (p. 764), o de igual manera, por (Acosta, 2015) “La piratería es apropiarse ilegalmente de obra ajena, con el fin de explotarla económicamente, para beneficio personal” (p. 27). Donde se hace énfasis en la característica comercial o de índole económica que es el móvil principal para la persona que comete este delito, tan presente hoy en la sociedad, es decir que, esto genera un incentivo claro en el individuo.

##### **1.3.1.1 Cifras de explotación económica**

Es oportuno para este apartado evidenciar las cifras en ganancias para los distribuidores de contenido pirata y las pérdidas para los autores para ilustrar la gravedad de este actuar ilícito, el impacto negativo que tiene en la economía nacional e internacional, la afectación al sector laboral y la innegable necesidad de crear mecanismos para mitigar las consecuencias negativas que acarrea para la sociedad. En tal sentido, “América Latina fue responsable de al menos 15.600 millones de visitas ilegales en 2019, lo que provoca ganancias potenciales de 75 millones de dólares al año para los distribuidores de contenidos piratas. (...) Para los distribuidores y creadores, las pérdidas se

traducen en 733 millones de dólares al año” (Pautasio, 2020, parr. 5), acercando dichas cifras al contexto colombiano, se trae a referencia lo siguiente; (Lacouture,2021) “Del software que circula en Colombia, 53% es pirata y deja pérdidas en el sector superiores a los US\$280 millones al año, y algo parecido sucede con los libros y otros productos y servicios, como la televisión paga” (parr.8). Lo que da a entender que son pérdidas abismales para los autores, mientras que directamente los piratas siguen aumentando su patrimonio a costa de una explotación económica ilegal, generando indirectamente pérdidas al patrimonio del estado, dado que hay una clara evasión de impuestos.

### **1.3.2. Copia clandestina**

Se puede detallar como característica que dicha obra que es distribuida, explotada y reproducida debe ser una *copia clandestina*, lo que significa que debe ser apropiada o ultrajada al titular de la obra, y es controlada por un tercero de forma ilegal, siendo así opuesta a la versión original, sin más rodeo es una copia pirata, es decir, la misma obra pero manipulada por un tercero, el cual está cometiendo un delito, donde igualmente afecta directamente a la obra original que es el producto de tanto esfuerzo por parte del creador y vulnerando la integridad de aquel, donde es claro que no media su voluntad. Es relevante mencionar que dichas copias son distribuidas por todo el mundo afectando diferentes sectores de la economía y reforzando la competencia desleal.

### **1.3.3. Competencia Desleal**

Esta característica es una consecuencia directa de la piratería y es relevante tenerla como referente dado que no solo afecta al autor o los titulares de los derechos, sino también a la sociedad de manera colectiva, así (López, 2013) “Ocasiona severas pérdidas al país y desestimula a la industria nacional, y a la creación de nuevas obras intelectuales. La falta de control de estos actos

favorece al ejercicio de actos antijurídicos que se ven reflejados en competencia desleal.” (p.6). Pero es acertado mencionar el daño que ocasiona en el autor, (Velásquez, 1998) “La violación de las normas sobre competencia implica una afrenta contra la dignidad y el respeto que se debe a las personas” (p.207), ocasionando una falta de incentivo en el autor a la hora de crear, por ello, es importante proteger los derechos de este último, lo que ocasionaría un adecuado funcionamiento en los diferentes sectores de la economía de cualquier país.

#### **1.3.4. Ilícitud**

Queda plasmado que se configura la ilicitud una vez se practica la piratería, como se desarrolló en el apartado de la piratería como tipo penal. Sin lugar a dudas, se evidencia como una de las características más relevantes que recae directamente en el sujeto que comete este fenómeno, el cual es su *actuar ilícito*, ya que va en contravía de postulados normativos, como en el Código Penal Colombiano especialmente en el artículo 270, que rescata la violación a los derechos morales del autor, por ende, es un actuar contrario a la ley y reprochable por el ordenamiento jurídico nacional. A modo de ejemplo, Cruz (2022), el periodista Santiago Cruz relata que en una visita a la Plaza de Cayzedo en Cali, encontró a un vendedor comercializando el libro “Pecoso, vida y anécdotas en el fútbol” del cual es coautor, relata que el libro es distribuido por una imprenta ilegal al precio de \$9.000, los vendedores ilegales lo distribuyen a \$19.000, menos de la mitad de lo que cuesta el libro original y que incluso, en la edición le quitaron páginas, fotografías y no se publicaron los perfiles de los autores.

Felipe Ossa, gerente de la Librería Nacional narra que es uno de los más afectados por la piratería editorial y que las cifras de defraudación en la industria en Colombia es millonaria. La cámara Colombiana del Libro estima que se trata de alrededor de \$198 mil millones anuales.

Adicionalmente, este mismo año, la Sijin incautó 10 mil libros piratas y desmanteló una red de producción de textos escolares con alrededor de 23 mil libros en dos talleres en Bogotá.

### **1.3.5. El dolo en el sujeto activo**

A renglón seguido se presenta la oportunidad de pensar que dicha conducta está ligada al *dolo*, donde se podría decir que es otra característica, dado que hay una clara intención por parte del actor, de inicio se denota que tiene conocimiento y sabe que su accionar es contrario a derecho, como se relata en el último ejemplo brindado, donde el vendedor afirma que es su trabajo y acepta que se beneficia de la distribución pirata del libro “Pecoso, vida y anécdotas en el fútbol”, donde se evidencia un conocimiento de la conducta y esto se refuerza según Carnelutti (1997), “Se requiere este elemento porque es necesario que el infractor tenga conocimiento de la ilicitud del acto” (p. 768). Por ende, como se mencionó en el tipo penal, la persona que se dedica a la piratería conoce y quiere causar un deterioro tanto a los derechos patrimoniales como en los derechos morales del autor.

### **1.3.6. La culpa en el sujeto activo**

Como mencionamos anteriormente, no se puede dejar de lado que también puede ocurrir la piratería por parte de individuos que no se dan cuenta que están cometiendo este injusto y vulnerando los derechos de autor, es decir sin mediar la intención, lo que deja a entender que es un actuar *culposo*, ejemplo de esto puede ser la visualización clandestina de deportes en vivo, los cuales son derechos inalienables de las principales cadenas televisivas, también descargar canciones de plataformas no autorizadas, esto pone en juego al productor de dicha canción, realizar la copia de libros en su totalidad, entre otras acciones que no van encaminadas en ser un pirata que se dedica a transgredir un derecho ajeno con cotidianidad.

### **1.3.7. Calidad de la obra**

Otra arista importante intrínsecamente de las características de la piratería es que recae directamente sobre *obras artísticas, científicas o literarias*, dichas obras plasmadas en el concepto permiten abarcar de forma total y amplia lo que vienen siendo los derechos de autor, según el artículo 1 de la Decisión 351 de 1993, donde se establece el alcance de la protección, se señala que: “ARTICULO 1º. Las disposiciones de la presente Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino” (Decisión 315, art 1). Esto permite entender la calidad de la obra originaria, la cual como se ha mencionado es transgredida directamente por el flagelo de la piratería, como lo puede ser a través de la piratería editorial, la descarga ilícita de música y la impresión a gran escala de obras artísticas, científicas o literarias.

## **1.4 Surgimiento de la piratería**

Para comprender el uso de la palabra piratería, su concepto y establecer las implicaciones del aumento de los casos de piratería, se abarcará el apareamiento y evolución de la piratería a través del tiempo hasta el día de hoy, donde se hace más evidente y toma mayor relevancia como consecuencia del uso de las nuevas tecnologías y el apogeo del internet, dado que este último es un mecanismo que facilita la propagación masiva e ilegal de contenido al día de hoy, en la medida que es un medio de fácil acceso y que implica menos riesgo para quien incurre en esta acción.

### **1.4.1 Relación histórica entre la piratería y los derechos de autor**

De inicio cabe mencionar la relación tan estrecha que hay entre los derechos de autor y la piratería, ya que ambas figuras nacen en el mismo espacio de tiempo, por eso es acertado

devolvemos en el tiempo hasta llegar a la edad media en Europa Occidental, especialmente en el año 1450, época donde predominaba el capitalismo comercial, el humanismo y el renacimiento, es en ese momento donde Gutenberg en pleno siglo XV, inventó la imprenta, lo que conllevó a que Vega (2010), “Gutenberg en pleno siglo quince, hizo posible alcanzar un mayor número de personas (...), lo que formó un mercado que fue desde un principio muy susceptible a las imitaciones y a las falsificaciones” (p.6), se considera que fue un momento de expansión intelectual abismal, ya que permitió transformar el saber en Europa en principio y en todo el mundo, pero cabe mencionar una frase célebre para este trabajo de investigación, Gutenberg (s.f) exclamó, que los caracteres con que todo lo que se dice y piensa puede ser inmediatamente escrito, reescrito y legado a la posteridad. Pero al parecer se dejó de lado que con ello se le abría al mismo tiempo un gran paso a la piratería y la intromisión al mismo tiempo a los derechos de autor.

A lo largo del tiempo las diferentes legislaciones han hecho grandes esfuerzos para proteger los derechos derivados de las creaciones y así mismo de los autores, otorgando monopolios a los dueños de las imprentas para que solo estos imprimieran, después en Reino Unido con el Estatuto de la Reina Ana de 1709, se hizo un trabajo muy similar a lo que tenemos hoy y se hizo al autor propietario de unos derechos morales y patrimoniales (Vega, 2010), pero una vez más la piratería estaba presente, como su nombre lo indica siempre han sido comparados con los piratas de mares que usurpaban nuevas tierras o barcos enemigos, y resulta una semejanza acertada ya que es un hurto, solo que varía en que la Propiedad Intelectual es algo inmaterial, pero es vulnerable ante la apropiación de terceros al igual que la cosa material, hablando ya del hurto simple.

Es importante recalcar que mientras fue avanzando el tiempo, fueron surgiendo nuevos inventos y nuevas formas de comunicarnos entre individuos, facilitando así la transmisión de creaciones intelectuales propias de un autor. Es así, como saltamos al siglo XX y se da la invención

de tres medios vitales: el cinematógrafo, la radiodifusión y el fonógrafo, donde el primero permitía filmar y plasmar imágenes en movimiento, que fue patentada en pleno siglo XIX, el segundo medio de comunicación permitió la transmisión en vivo y de forma inalámbrica de creaciones de autores por medio de ondas de radio llegando así a grupos masivos de personas y el tercer medio, consistía en grabar y reproducir sonido, mejor definido así “Permitió por primera vez, la fijación de los sonidos en un soporte material y posteriormente, su reproducción, lo que colocó a la música al alcance del público sin necesidad de presenciar la ejecución o interpretación de la obra en vivo.”(Antequera, 2001, p.51), se evidencia la importancia de este último medio dado que se plasma en la Decisión 351 de 1993, de la siguiente manera; “ARTÍCULO 3º: Fonograma: Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas”. (D 351 de 1993, art 3).

En contraste, situándonos en la actualidad con un auge de la tecnología a grandes escalas y de manera vertiginosa, encontramos la incidencia del internet y la piratería, a pesar de que en un principio este medio de comunicación era usado para temas académicos y de información, con el paso del tiempo fue perdiendo exclusividad y se convirtió en un medio de comunicación en el que cualquiera hoy en día puede acceder, buscar, convertir, transgredir e informar cualquier tipo de contenido o información que no es verídica total o parcialmente. Ligado a lo anterior al trabajo de investigación que nos atañe es oportuno decir que “Con las tecnologías de digitalización de obras, la difusión y transmisión de estos a través del internet a grandes velocidades y con facilidades de cobertura universal, ha resultado ser muy interesante para los autores y titulares de derechos como vehículos de explotación de las creaciones, pero a la vez ha generado preocupación sobre la manera de proteger legalmente esos contenidos disponibles en internet” (Vega, 2010, p. 88), lo que

significa que es preocupante la facilidad que actualmente tiene la persona que se dedica a ejercer la ilicitud de piratería de creaciones, ya que la piratería ha evolucionado a tal punto que ya no es solo una persona sino que es un conjunto de personas unidas para defraudar a los creadores de obras, afectando así al autor, al Estado y la sociedad, dado que cometen un delito que protege la propiedad intelectual, pero contribuyen a la evasión de impuestos, generan desempleo, afectan las ruedas de la economía y del mercado, entre otras consecuencias que serán analizadas con posterioridad.

Es así como se evidencia que la piratería ha estado vigente desde el primer medio de comunicación, hasta hoy en día que se tiene un medio de difusión masivo como lo es el internet, donde ha sido casi imposible de erradicar dicha ilicitud, la cual ha venido tecnificándose y actualizándose a la par de las nuevas formas de reproducción.

### **1.5. Cifras de la piratería en Colombia frente a otros estados**

A continuación, se plasmará algunas cifras del fenómeno de la piratería en Colombia y su relación con cifras de países como España, Argentina y Panamá, para comprender si las medidas adoptadas en nuestro estado frente al fenómeno de la piratería resultan eficientes, dado que este flagelo no solo afecta a nuestro país, por el contrario, es un problema que afecta la estructura interna y el ordenamiento jurídico de la mayoría de países en el mundo, ya que la piratería no distingue entre si es un país desarrollado o un país en vía de desarrollo, o si su ordenamiento jurídico hace parte del Common Law o es derecho escrito.

En principio según la Superintendencia de Industria y comercio afirmó que la piratería ha dejado muchas víctimas y sin lugar a dudas muchas pérdidas monetarias, donde se establece que; “En el 2013 más de 10 millones de personas se vieron transgredidas por la piratería y la compra de productos falsos que serían copias clandestinas, lo cual afectó a diferentes sectores de la economía

colombiana dejando pérdidas de US\$ 720 millones de dólares” (Superintendencia de Industria y comercio, 2016). En el año 2019 se ve un grave incremento en al ámbito editorial a comparación del antes mencionados donde según la Cámara Colombiana del Libro “La industria editorial en el territorio nacional tiene pérdidas anuales por \$198 mil millones por cuenta de la ilegalidad, de los cuales \$57.113 millones corresponden a libros de interés general (novela, poesía y cuento), \$36.806 millones a textos escolares y \$97.092 millones a libros profesionales y universitarios” (Cámara Colombiana del Libro, 2019). En adición, una de las formas de piratería más alarmantes es la online, donde se relató en el foro “Desarrollo de la economía digital: retos para enfrentar la piratería” hecho por la Cámara de Comercio Colombo Americana, que en Colombia en el año 2021 se perdieron más de US\$200 millones como consecuencia a la piratería online.

Para analizar un poco las cifras y el rendimiento de la Fiscalía General de la Nación frente a los Delitos contra los derechos de autor se tiene que desde el año 2010 a la fecha se han presentado 5418 procesos, de los cuales han sido imputados 267 únicamente, estadísticas que fueron tomadas de los datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación, algo que resulta preocupante a la hora de revisar las consecuencias que acarrea la piratería en nuestro ordenamiento.

De igual manera, se puede revisar las cifras de piratería en España donde según el Observatorio de la Piratería y Hábitos de Consumo de Contenidos Digitales, entre el 2019 y el 2020 han registrado una disminución del 7% en piratería con pérdidas de 2.416 millones de euros, donde el sector más afectado es el de la música, algo que es muy similar a Colombia, pero es relevante establecer la importancia del sector del libro en España dado que es afectado igualmente por este flagelo; “El sector del libro, es el más importante dentro del sector cultural en España, al aportar el 0,8% del PIB nacional total y el 33,7% del PIB del sector cultural. (...) en el 2019 se publicaron 12,7 millones de ejemplares en formato digital frente a los 149,5 millones en formato físico. (...)

Además, el lucro cesante asociado a la descarga ilegal de libros electrónicos es de 3.656 millones de euros en España, lo que a su vez supone una destrucción de empleo del 14% (entre producción editorial y distribución) y pérdidas para las arcas públicas de 26 millones de euros.” (Gigirey, 2021, p.3). Lo que deja concluir que este delito afecta en gran medida a diferentes sectores de la economía de cada país, donde se incluyen los autores, las personas que tienen un empleo relacionado a la protección y venta legal de los derechos de autor y por supuesto a las arcas del estado. Pero de dicha referencia es importante recalcar lo estancado que se encuentra el sector del libro, debido a la dificultad de digitalizar las obras literarias y eso en cierta medida permite que se fomente cada vez más la piratería.

En contraste, es importante mencionar la situación en tema de cifras por piratería en Panamá, donde la entidad encargada de la protección de los derechos de autor es la Fiscalía de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática, y al igual que Colombia, cuenta con la Dirección General de los Derechos de Autor en temas de registro y publicidad, pero se encuentra con lo siguiente; (Cerrud, 2022) “De acuerdo con las estadísticas del Ministerio Público, Se han reportado en lo que va del año, 566 denuncias oficiosas relacionadas con Delitos Contra la Propiedad Intelectual” (párr. 1) ; para complementar el golpe por piratería a Panamá se trae la siguiente referencia ;“De acuerdo a cifras de la Fiscalía (...), los delincuentes informáticos hacen más de \$20 mil mensuales en Panamá. De 156 investigaciones aperturadas por los delitos contra la seguridad informática aumento a 444 en el 2021, lo cual representa un incremento de 288 causas penales de este tipo” (Ávila, 2022, párr. 1). Lo que deja percibir, el incremento de casos una vez ha pasado la pandemia Covid-19 debido al trabajo remoto y al comercio cibernético, alzando así las estadísticas de piratería mediante el medio más veloz de todos, el internet.

Por último, se revisará el análisis de cifras en Argentina, con respecto al contenido audiovisual que es compartido por internet, donde se puede compartir lo expuesto en el webinar “Estado de la piratería de contenidos audiovisuales en Argentina”, organizado por el Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina, que emana lo siguiente; “En el caso de Argentina, los resultados de las búsquedas llevan, en un 45% de casos, a sitios que enlazan contenido ilegal; 15% en marketplaces y 29% en redes sociales. Además, en lo que se refiere a aplicaciones móviles, en Argentina alcanza 473.000 descargas ilegales para un total de 1.803.956 descargas legales. Es decir, una descarga ilegal por cada 3.8 legales. (...) Así se observa que Argentina tiene 26 millones de visitantes únicos por mes. Es decir, las visitas ilegales fueron 53% más que las visitas legales, una cifra por encima de la media regional. (...) Las pérdidas del mercado legal de servicios de entrega de contenido audiovisual en Argentina se calculan anualmente en hasta USD 176 millones, mientras que las ganancias del negocio ilícito en el país se estiman en USD 113 millones al año.” (Méndez, 2021, párr. 6). Algo que resulta preocupante fijándonos en la cantidad de dinero que pierde el sector económico y el autor, comparado con el lucro que obtiene el que distribuye contenido pirata, lo cual evidentemente resulta llamativo a este último y genera ese incentivo de explotación económica. En el apartado siguiente del trabajo de investigación se abarcará la normativa vigente en los países antes relatados para complementar su relación con las cifras brindadas.

En conclusión, el presente capítulo se basó en el análisis de la piratería como fenómeno social y delito, además se relató la variedad de cifras alarmantes que ocasiona el fenómeno de la piratería, donde se puede evidenciar las pérdidas ocasionadas al autor y a toda la cadena que se ve involucrada en la producción de obras lícitas al público, en comparación con las ganancias que obtiene el distribuidor de contenido pirata, donde se puede deducir que no es solo una persona sino

un conjunto de sujetos dedicados al delito de distribución, explotación y reproducción de obras, dando a entender la urgencia de establecer mayores medidas normativas y de seguimiento a la piratería.

## **Capítulo Segundo**

### **La Propiedad Intelectual**

En este capítulo se abordará contenidos referentes a la Propiedad Intelectual (PI), haciendo énfasis en una definición propia, la temática amplia de derechos de autor, el marco legal que protege la Propiedad Intelectual en Colombia y la comparación legislativa con otros países.

#### **2.1. Concepto**

Inicialmente, es relevante para este trabajo de investigación empezar abordando la definición o concepto de la PI dentro del ámbito colombiano, donde se establece que; La propiedad intelectual es una disciplina jurídica del derecho privado, que otorga propiedad o dominio temporal que excluye a terceros de apropiación y ofrece lo siguiente; según Heinemann, (2012), “Garantizan a sus dueños exclusividad sobre ciertos tipos de conocimiento y de información” (p.2). La cual recae sobre bienes de una especial categoría; según Flórez et al. (2017) ”La protección de aquellos bienes intangibles” (p.7), los cuales son producto de creaciones, ideas exteriorizadas e invenciones, con el fin de que sean protegidas por el ordenamiento jurídico, y “se divide en derechos de autor y propiedad industrial, la primera regula las invenciones, en obras literarias, científicas y artísticas, cualquiera sea la forma como se expresen (...), la segunda regula todo lo relacionado con modelos industriales, enseñanzas comerciales, patentes, etc.” (Acosta, 2015, p.5). Abarcando la mayoría de aspectos relevantes dentro de la PI, que hace que la regulación y la protección de los derechos derivados del autor sean más específicos al categorizarlo y, por ende,

más eficientes. Por eso, entender el concepto de propiedad intelectual y sus subcategorías, es clave para garantizar una normativa completa y conforme a derecho.

Es importante abarcar el concepto y dedicar un capítulo dentro de este trabajo de investigación al tema de la propiedad intelectual, ya que es uno de los motores de la economía colombiana, donde según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: “La PI dentro del sector económico ayuda a tener un mayor desarrollo económico, social y tecnológico” (WIPO, 2020), donde esta ayuda a incentivar la creatividad, protege los derechos morales y patrimoniales de los creadores, permite el buen funcionamiento del mercado, fortalece en gran medida la sana competencia y genera unos menores costos de búsqueda.

Los derechos de autor comprenden las creaciones de obras literarias, artísticas y científicas, diferenciándose de la propiedad industrial; por ende, es relevante darle énfasis en esta investigación a este componente de la propiedad intelectual.

## **2.2. Derechos de autor**

En primer lugar, es pertinente definir el concepto de derechos de autor, hasta llegar a una propia definición, donde la OMPI (s.f) manifiesta que; “El derecho de autor es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas” (párr. 1). También se puede complementar por la siguiente definición de Rengifo (1997), “Es considerado como una moderna disciplina jurídica cuyo objetivo es la regulación de las relaciones que se presentan entre el autor y su obra y, por otro lado, el vínculo que tiene dicha creación con la sociedad” (p.49). Y, por último, se destaca este apartado; “El Derecho de Autor es la ciencia jurídica que se encarga de la protección de las obras artísticas y literarias, las cuales proveniente de las creaciones intelectuales del ser humano. Su objetivo es controlar las formas de

reproducción conocida, y por conocer, donde se pueda manifestar la obra del autor” (Restrepo, 2020, p.2), siendo así relevante brindarle protección a toda obra que provenga del intelecto humano, además es importante dejar amplio el prospecto donde se puede reproducir la obra, para brindar una protección más extensa con respecto nuevas formas de difusión.

En complemento, según la Ley 23 de 1982 se establece que; “Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación” (Ley 23 de 1982, art 3). De acuerdo a lo anterior, los derechos de autor comprenden todas las creaciones del intelecto humano que se deriven en obras científicas, artísticas o literarias, las cuales abarcan un sin número de invenciones como lo pueden ser libros, folletos, conferencias, obras teatrales, composiciones musicales, obras de cine, dibujos, pinturas, traducciones, mapas, obras colectivas, entre otras, que pueden ser reproducidas según la última ley citada, por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer, dejando un espectro muy amplio para la protección y su divulgación, lo cual de cierta manera genera un incentivo en el creador y seguridad jurídica a la hora de crear una obra.

### **2.3. Elementos esenciales para la protección del derecho de autor**

En los siguientes apartados se abordarán elementos claves, que contribuyen a que los derechos de autor sean debidamente protegidos por las normas colombianas y permiten de igual manera que tengan una estructura y entendimiento eficiente.

#### **2.3.1. Intelecto humano**

Los derechos de autor provienen de la creación intelectual de un humano, que según lo establecido por Zea (2009), “Es uno de los privilegios más esenciales y respetables que tiene la persona humana” (p. 23). Por lo tanto, se le debe brindar a grandes proporciones protección a las obras por el esfuerzo que conlleva la elaboración de estas, de ahí surge la necesidad de crear mecanismos que garanticen la integridad y la autenticidad proveniente del esfuerzo del autor, donde se materializa la expresión artística, científica y literaria.

### **2.3.2. Externalización**

Es importante mencionar que habrá protección por el marco normativo siempre y cuando la idea del autor sea exteriorizada, materializada o ilustrada, es decir una protección formal, si esta no se ha manifestado, no será objeto de protección, todo esto, fundamentado en el artículo 7 de la Decisión 351 de 1993, “Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.” (D 351 de 1993, art 7). Lo que lleva a concluir, que la materialización de las ideas es parte esencial para garantizar una protección eficiente a futuro de los derechos otorgados a quienes, por su intelecto, crean una obra cual quiera sea su contenido.

### **2.3.3. Originalidad**

Como pilar esencial, se encuentra el postulado de originalidad que debe estar presente en la obra, el cual se define según Hernández (2018) como “Un esfuerzo intelectual individualizado o una aportación personal del autor, exigiéndose de esa manera algo más allá de la mera o simple

creación” (p.14), la cual se necesita para que esta sea objeto de protección legal, en el que se debe expresar lo propio y el querer del autor, que lleve consigo la impronta de su personalidad.

Por ende, la originalidad es clave en materia de derechos de autor, de cierta forma la hace especial, pero es preponderante decir que, muchas veces los conceptos de originalidad y novedad son usados erróneamente como sinónimos, sin embargo, esta última no se necesita en los derechos de autor, a diferencia de lo que ocurre con la propiedad industrial donde la novedad si es un factor esencial.

#### **2.3.4. Naturaleza del registro**

La ausencia de formalidades para la protección permite que el tema no sea tan engorroso para el autor, dado que esto garantiza una mayor flexibilidad, ya que procesos como el registro de los signos distintivos y nuevas creaciones, implica cumplir con ciertos requisitos que en esencia terminan entorpeciendo el acceso a los derechos de autor. Dentro de este marco, es posible afirmar que el registro en los derechos de autor es de índole declarativa, es decir, que no necesita registrarse para que sea protegido por el derecho y se entiende que con solo el nacimiento se protege, lo que conlleva a pensar que por el hecho de crear no se entiende como obligatorio incurrir en formalidades y esto se refuerza con la Ley 23 de 1982, “La protección que esta ley otorga al autor, tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno. Las formalidades que en ella se establecen son para la mayor seguridad jurídica de los titulares de los derechos que se protegen.” (Ley 23 de 1982, art 9) (énfasis del autor), al igual que se plasma en la Decisión 351 de 1993, “La protección que se otorga a las obras literarias y artísticas, interpretaciones y demás producciones salvaguardadas por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, en los términos de la presente Decisión, no estará subordinada a ningún tipo de formalidad. En consecuencia, la omisión del registro no impide el goce o el ejercicio de los

derechos reconocidos en la presente Decisión.” (D 351 de 1993, art 52). Sin embargo, la importancia del registro radica en que aquella acción brinda una mayor protección sobre la creación intelectual y es oportuno realizarla ya que con él, se presume la autoría de la obra, lo que representa mayor seguridad jurídica tanto de la obra como el autor.

De igual manera, se puede evidenciar que los autores con el pasar de los años se ven incentivados a realizar el registro incluso sabiendo que su naturaleza no es constitutiva. En representación de esto, Superintendencia de Industria y Comercio, en su Reporte sobre la información en materia de Propiedad Intelectual en Colombia del año 2017 plasma lo siguiente “Para el periodo comprendido entre 2000 – 2016 se cuenta con un total de 637.760 registros los cuales, y en términos generales, han tenido una tendencia creciente a lo largo del tiempo, pues el año 2000 inició con una cantidad de 13.107 y el año 2016 cerró con un total de 71.875 registros, siendo este el pico más alto a lo largo del periodo evaluado. Este constante crecimiento se puede atribuir, principalmente, a la entrada en funcionamiento del registro en línea” (SIC, 2017), lo cual es una buena noticia para el ámbito de la propiedad intelectual, ya que cada vez las personas ven más relevante el tema y llegan a dimensionar su importancia.

### **2.3.5. Protección indiscriminada**

El derecho de autor protege el contenido de todas las obras sin tener en cuenta el mérito artístico o científico que conlleven, es decir, que la naturaleza o la destinación de la obra no es un factor que determine si es merecedora de protección legal o no. Esto según lo establecido por la CERLALC “El mayor o menor mérito artístico, o la destinación que se va a dar a la obra son irrelevantes a efecto de reconocer la protección del derecho de autor. La protección del derecho de autor se reconoce en tanto exista originalidad, sin importar tales consideraciones.”

(CERLALC, 2018). Por tal motivo, cual sea el contenido de la producción, la obra estará

protegida por el ordenamiento jurídico y por los diferentes acuerdos internacionales referentes al tema de derechos de autor. Adicionalmente, es posible afirmar que este elemento esencial va directamente relacionado con la originalidad que debe tener toda obra para ser protegida, dado que bastará el cumplimiento de este requisito para brindar esta protección.

#### **2.4. Contenido de los derechos de autor**

Por último, se hace inevitable hablar sobre el contenido de los derechos de autor, donde encontramos los derechos morales y patrimoniales que recaen directamente en un inicio en el autor, por tener la iniciativa intelectual de crear una obra, lo cual una vez más incentivan al creador y brindan una protección especial, en contraste, se hace un especial énfasis ya que ambos derechos antes mencionados son lo que más se vulneran, trasgreden o violentan a la hora que se decide realizar el ilícito de la piratería.

Es preponderante dar una visión de lo que son cada uno, donde los derechos morales se predicen sobre personas naturales que están identificadas con la obra, y es un derecho inalienable, imprescriptible e irrenunciable donde el único titular será el autor, idea que se refuerza con lo siguiente “La característica fundamental de los derechos morales es que son de carácter personalísimo, por tanto, son irrenunciables e inalienables. Ello implica la imposibilidad de cederlos, transmitirlos o renunciar a ellos en forma alguna. No obstante, algunos de estos derechos pueden y deben ser ejercitados por los herederos del autor.” (Barrero, s.f, p.267), es acertado mencionar que este derecho personalísimo es perpetuo para el autor y una vez muera, este pasará a sus herederos, lo cual se plasma en la Decisión 351 de 1993, de la cual Colombia hace parte “El autor tiene el derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable de:

- a) Conservar la obra inédita o divulgarla;

b) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; y,

c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.

A la muerte del autor, el ejercicio de los derechos morales corresponderá a sus derechohabientes, por el plazo a que se refiere el Capítulo VI de la presente Decisión. Una vez extinguido el derecho patrimonial, el Estado u otras instituciones designadas, asumirán la defensa de la paternidad del autor y de la integridad de su obra.” (D 351 de 1993, art 11).

En contraste, los derechos patrimoniales recaen o se predicen en personas naturales o jurídicas distintas al autor o en el mismo, donde es relevante traer a colación el concepto que es definido de la siguiente manera “Los derechos patrimoniales son las facultades exclusivas que le permiten al autor controlar los distintos actos de explotación económica de la obra, sea que el autor explote directamente la obra, como es lo usual, autorice a terceros, (...) los derechos patrimoniales son oponibles a todas las personas (erga omnes), son transmisibles, su duración es temporal” (Vega, 2010, p.35). En tal sentido, se puede afirmar que la propiedad de los derechos patrimoniales se desprende directamente de la voluntad del autor, quien es en primera instancia el titular de estos derechos junto con los morales, por lo tanto, los autores los únicos que están facultados para transferir a terceros la titularidad de aquellos derechos que son renunciables y transables.

Del anterior apartado es relevante rescatar ciertos pasajes, donde en principio el autor tiene derecho a explotar, trabajar, producir y sacarle el máximo provecho a su obra a nombre propio, o por el contrario puede transferir dicha propiedad inmaterial a terceros para que estos pasen a gozar de derechos que eran en un inicio de él, dado que son de libre disposición. Es

oportuno mencionar que es en este momento donde la piratería afecta a los que aún están presentes en la propiedad intelectual, donde ponen en riesgo sus derechos morales y patrimoniales, que en últimas hacen parte del conjunto de herramientas con las que cuentan los autores para proteger sus obras y estas gocen de seguridad jurídica.

## **2.5. Temporalidad de los Derechos de Autor**

Para concluir este apartado, los derechos de autor están sujetos a un plazo en el tiempo, donde una vez cumplido ese plazo pasan las obras a ser parte del dominio público, no se debe pagar ninguna remuneración y no se debe pedir autorización al autor, ni a sus descendientes y tampoco a los titulares del derecho si fue cedido. Para establecer el plazo en Colombia, es oportuno destacar que en la Decisión 351 de 1993, art 18. y en el Convenio de Berna se establece que el tiempo de protección no podrá ser inferior a la vida del autor y cincuenta años después de su muerte, dejando marcado un límite en los países que hacen parte de esta decisión, otorgando libertad para que cada país decida a partir del límite antes mencionado.

Para Colombia, en el la Ley 23 de 1982 se establece lo siguiente “ARTÍCULO 21: Los derechos de autor corresponden durante su vida, y después de su fallecimiento disfrutarán de ellos quienes legítimamente los hayan adquirido, por el término de ochenta años” (D 351 de 1993, art 249), pues, es un término oportuno para garantizar los derechos de todos los que se ven inmiscuidos en esta cadena, en un principio el autor y sus derechohabientes, hasta llegar a los individuos que deben esperar dicho término para poder acceder a la obra que haya sido protegida, sobra mencionar que todo lo antes dicho brinda una mayor seguridad normativa y fundamenta los derechos de autor, generando así un incentivo en el creador de intelecto, que en últimas es de lo más importante en esta rama del derecho, como la propiedad intelectual.

## **2.6.Marco legal de la protección de la Propiedad Intelectual, haciendo énfasis en Derechos de Autor.**

En el último sub capítulo se abarcará la protección normativa que goza la Propiedad Intelectual en países como España, Argentina y Panamá, hasta llegar al marco legal de Colombia frente al asunto que nos ocupa, haciendo así un ejercicio de derecho comparado breve.

Pues bien, el tema de la propiedad intelectual está regulado en España a grandes proporciones por el Decreto Real Legislativo 1/1996, de 12 de abril, donde este recoge un puñado de normas anteriores que fueron derogadas a la entrada en vigencia del anterior decreto mencionado.

Por lo tanto, es el documento idóneo para hablar de PI en el país ibérico, donde al igual que en Colombia se protegen todas las obras literarias, artísticas o científicas del autor por el solo hecho de su creación, donde también se abarcan temas protección en el ámbito moral y patrimonial para el autor, pero con la pequeña diferencia de que la duración de los derechos de autor será por el término de 70 años una vez muere el creador intelectual, se preceptúa como una propiedad especial contenida en el artículo 428 del Código Civil español, en complemento en la Constitución Española de 1978 se establece que en “El artículo 149.1.9ª atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación sobre propiedad intelectual, de tal manera que las comunidades autónomas han podido, y así lo han hecho, asumir las competencias de desarrollo en esta materia” (Colmenares, 2003), en concordancia la entidad que se encarga de la protección de la PI en España con base en el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, es el Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

En contraste, se considera adecuado hacer un acercamiento de la norma en propiedad intelectual de Argentina, donde se encuentra que hay dos normas que son el pilar de protección de la PI, por un lado, la Ley 11.723 de 1993, y la Ley 25.036 de 1998, la cual actualiza a la primera ley mencionada, especialmente en el ámbito de propiedad intelectual de software y otras creaciones de contenido digital, reinventándose y dándole importancia a la propiedad intelectual dentro de las nuevas tecnologías, al igual que en Colombia se presenta la distinción de la PI en dos ramas, los derechos de autor y la propiedad industrial, con los mismos sub elementos que contempla nuestra normativa.

Por última comparación legislativa, se encuentra la norma en propiedad intelectual de Panamá, donde es preponderante mencionar que se establece prima facie en la Constitución Política de Panamá en el artículo 53 lo siguiente; “Todo autor, artista o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o invención, durante el tiempo y en la forma que establezca la Ley.” En adición, en este país se encuentra una distinción importante, ya que contiene la normativa de los derechos de autor y derechos conexos en la Ley No. 64 de 2012, mientras decide ubicar aparte a la propiedad industrial en la Ley No. 35 de 1996.

Se encuentra varias similitudes a la norma colombiana en derechos de autor, ya que es un derecho declarativo en temas de registro, sin formalidades, pero se encuentra algo curioso; “Las obras que son parte del Derecho de Autor también pueden ser protegidas por el régimen de derecho industrial o viceversa. Por ejemplo, los modelos o dibujos industriales también pueden ser protegidos por la legislación de propiedad industrial. Los dibujos o imagen que se utilicen para diferenciar un producto es susceptible de la protección a través de Derecho de Autor” (Valiente, p.158, 2020), algo que es novedoso y a la vez versátil para proteger a la propiedad intelectual en conjunto, por último, como tercera rama de la PI en Panamá se encuentran los

derechos de propiedad intelectual indígena en la Ley 20 de 2000, donde se puede llegar a decir que este país es uno de los precursores en proteger las creaciones intelectuales de los pueblos indígenas, lo cual considero muy incluyente a la hora de brindarles seguridad jurídica en sus obras o creaciones, algo que a la fecha no tiene el ordenamiento jurídico colombiano

Una vez establecido lo anterior, de acuerdo al trabajo de investigación compete hablar ahora si del marco normativo vigente para proteger la propiedad intelectual en Colombia, donde se puede iniciar con una mirada a la Constitución Política de 1991, en la cual se establece en el artículo 61 lo siguiente; “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”, en complemento con el artículo 150 numeral 24, se faculta al Congreso a regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual. Por otro lado, se encuentra la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal y regula los delitos contra los derechos de autor en el título VIII “De los delitos contra los derechos de autor”, desde el artículo 270 al 272, a esto se suma la Ley 600 de 2000, en el artículo 2, el cual autoriza a las autoridades tributarias para verificar el cumplimiento de las normas sobre derecho de autor que recaigan en sociedades para que se impida la evasión de impuestos.

Sin lugar a dudas es perentorio mencionar la Decisión 351 de 1993, la cual es un producto del Acuerdo de Cartagena, la cual está integrada por miembros de la CAN, que la componen los siguientes países; Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, por lo tanto, dicha decisión rige en temas de derechos de autor en Colombia y tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, y otorga cierta posición al autor para no emitir leyes que sean desfavorables a lo que se establece en la decisión, de igual relevancia mencionar la Ley 23 de 1982, la cual se dirige netamente a la reglamentación de los

derechos de autor, regula el término de duración de los mismos, trata en extensión los derechos morales y patrimoniales del autor, incluye sanciones a quien violente los derechos de autor, de igual manera, es importante tener en cuenta la Ley 44 de 1993, la cual adiciona y modifica la última ley mencionada.

Se trae a colación, la Ley 1915 de 2018, la cual es una norma más actual y concordante con las nuevas tecnologías y modifica la ley 23 de 1982, pero brinda un prospecto más actual de los derechos de autor y las acciones que brinda al autor para hacer valer sus derechos, esto lleva a la conclusión de que las normas antes mencionadas se deben manejar en conjunto para entender y aplicar de manera adecuada la protección a los derechos de autor.

Sin dejar atrás el ámbito internacional, Colombia hace parte del Convenio de Berna, el cual fue el primer acuerdo para la protección de las obras literarias y artísticas, donde se brinda una protección internacional a los autores que sean originarios del país miembro, para proteger sus obras en otro país.

Con el copilado de normas mencionadas en este apartado se entiende el marco normativo que protege a los derechos de autor en Colombia, amparando de forma general la propiedad intelectual sin lugar a dudas.

### **Capítulo tercero**

#### **3. Mecanismos de protección de la Propiedad Intelectual**

El presente capítulo, expondrá las acciones o mecanismos de protección establecidos en Colombia que facultan al autor para proteger sus obras ante cualquier tipo de vulneración de los derechos derivados de la misma, para ello es menester interpretar en que momentos se está ante una vulneración de los derechos de autor, por lo cual se debe cumplir los siguientes requisitos:

- “Que sea cometida en forma culposa o dolosa.
- Que atente contra una obra protegida por el derecho de autor.
- Que afecte derechos patrimoniales o morales de autor - Que la obra no se encuentre en el dominio público.
- Que la conducta no se encuentre amparada por alguna de las excepciones o limitaciones al derecho de autor” (Munar, p.8, 2015)

Dicho lo anterior, podríamos comprender bajo qué circunstancias se estaría yendo en contravía de los derechos de autor y poniendo en peligro la integridad de la obra, para así brindarle especial protección con los mecanismos vigentes hoy en día.

### **3.1. Relevancia del registro de la obra**

De inicio es importante para el autor realizar el debido registro de la obra ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor, para que pueda a futuro realizar con mayor facilidad una acción, en aras de proteger sus derechos, así como también otorgar publicidad y brindar seguridad jurídica al creador, como fue establecido con anterioridad, se infiere que, dicha dirección antes mencionada está a la altura de una superintendencia y tiene una facultad jurisdiccional, según la ley 44 de 1993, dicho registro tiene por objeto; “ARTÍCULO 4: a) Dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley;

b) Dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derechos de autor y derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refiere.” (Ley 44 de 1993, art 4), donde dicha dirección al día de hoy le brinda al autor facilidad y flexibilidad a la hora de registrar la obra, dado que puede hacerlo de forma física, virtual y a través de la aplicación móvil: “protege tus

obras”, planteando un panorama donde no haya excusa para el creador e intentando promover el tema del registro.

### **3.2. Término de la acción para proteger los derechos de autor**

Es relevante mencionar, que los derechos de autor, son un derecho temporal y no perpetuo, dado que se entenderán protegidos durante la vida del autor y ochenta años posterior a su muerte, por eso, las acciones que han sido establecidas tendrán validez en mayor medida durante dicho periodo si van enfocadas al ámbito patrimonial, dado que según la Corte Constitucional; “El derecho de propiedad común, sólo tiene un contenido patrimonial, alienable, renunciable y prescriptible” (Sentencia C-148 de 2015), dando a entender que lo correspondiente a los derechos patrimoniales gozan de protección finita y podrán ser titulares tanto el autor como terceros, en contraste, a los derechos morales se les dará su debida protección de manera perpetua.

### **3.3. Acciones de protección dirigidas al creador**

Una vez establecido los requisitos para entender vulnerados los derechos de autor y configurándose así la vulneración, podemos decir que en Colombia existen las siguientes acciones:

#### **3.3.1. Acción penal**

La primera acción frente al fenómeno de la piratería es la penal, la cual se encuentra consagrada en la Ley 599 de 2000, por la cual se dicta el Código Penal Colombiano, especialmente en el Título VIII “De los delitos contra los derechos de autor”, en el artículo 270 el cual contiene la “Violación a los derechos morales de autor”, donde se establece una pena de prisión dos (2) a cinco (5) años y multa de veinte (20) a doscientos (200) SMLMV, el artículo

271 el cual protege la “Violación a los derechos patrimoniales del autor y derechos conexos”, así mismo se impone una pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y una multa 26.66 a 1.000 SMLMV y por último, el artículo 272, por medio del cual se regula la “Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras disposiciones” donde se establece las mismas penas y multas del artículo 271, de igual manera, estos artículos trabajan en conjunto con la normativa preexistente sobre derechos de autor para brindar un enfoque más amplio al delito y así proteger la integridad del autor.

En complemento se revisa la normativa penal de Panamá en el Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, donde se encuentra que se protege los derechos morales del autor en el artículo 262, con penas de uno (1) a tres (3) años de prisión o de doscientos a cuatrocientos días-multa y en el artículo 263, con penas de dos (2) a cuatro (4) años de prisión, mientras se protege a los derechos patrimoniales del autor en los artículos 264 al 266, con penas de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, lo que deja percibir una menor contundencia en las penas frente a la ley penal colombiana.

Con respecto a la normativa penal de España se encuentra regulada por la Ley Orgánica N°10 de 1995 en los artículos 270 al 272, que van dirigidos a proteger los derechos de autor, donde no se hace una clasificación por artículos entre derechos morales y patrimoniales, pero se centra mucho en la explotación económica, además establece una extensión por responsabilidad civil de los delitos antes mencionados y establece pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses al que infrinja el artículo 270 y penas de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años en el artículo 271 que sería una especie de delito agravado, de igual manera, resulta novedoso que dentro del mismo

proceso penal el juez de oficio ordenará la aprensión o retirada de las obras que fueron objeto de infracción.

Por último, en la Ley 11.723 que consagra el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual en Argentina, se tiene regulado el tema de violación a los derechos de autor, de los artículos 71 al 72 y el artículo 172 del Código penal argentino, donde se establece prisión de un mes a seis (6) años de manera general, pero carece de la división entre delitos que violenten los derechos morales y derechos patrimoniales.

No obstante, retomando la normativa penal colombiana al sujeto activo de la conducta se le impone una multa, sin embargo, dicho monto está destinado al Estado, según lo establecido en el artículo 42 de la misma ley; “Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional (...)” (Ley 599 del 2000, art 42), lo que lleva a interpretar que la víctima (el autor), no se verá directamente beneficiado del pago de dicha multa, dado que es necesario iniciar un incidente de reparación integral dentro del proceso punitivo, para la obtención de una remuneración.

### **3.3.2. Acción Civil**

Es importante recalcar que la propiedad intelectual y los derechos de autor se catalogan como un tipo de propiedad especial, dado que es inmaterial, por lo que la segunda acción de protección es la civil, y así lo ha establecido el Código Civil: “ARTÍCULO 671: Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo”. Por lo tanto, está protegida por la ley civil y el autor estaría facultado para iniciar una acción de responsabilidad civil contra quien vulnere o desconozca sus derechos otorgados por la ley, pero sería acoplarse a lo que predispone la responsabilidad civil, y esto se

fundamenta en el artículo 2341 del Código Civil “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización” y en la Ley 23 de 1982, donde se establece lo siguiente; “La acción civil para el resarcimiento del daño o perjuicio causado por la infracción de esta Ley puede ejercerse dentro del proceso penal, o por separado, ante la jurisdicción civil competente, a elección del ofendido.”(Ley 23 de 1982, art. 238). En complemento, se faculta al autor a acudir a la jurisdicción civil, dado que según el artículo 390 numeral 5 del C.G.P, se podrá dirimir conflictos por pago de honorarios, por representación y ejecución de obras, mediante un proceso verbal sumario, lo cual sería mucho más expedito para el afectado, ya que es un proceso rápido y de única instancia.

### **3.3.2.1. Tasación de perjuicios**

En toda esta acción civil, es pertinente tener en cuenta la tasación de los perjuicios materiales y estará regido por los siguientes postulados según la Ley 44 de 1993; “ARTÍCULO 57: a) El valor comercial de los ejemplares producidos o reproducidos sin autorización.

b) El valor que hubiere percibido el titular del derecho de haber autorizado su explotación.

c) El lapso durante el cual se efectuó la explotación ilícita.” (Ley 44 de 1993, Art.57), la tasación de perjuicios es una figura que busca resarcir los daños ocasionados al autor por la piratería, de modo que se le reconozca los derechos que en cierto modo fueron vulnerados inicialmente.

Adicionalmente, permite establecer una especie de parámetros al momento de iniciar la acción civil y así no incurrir en error.

A manera de ejemplo, en la Sentencia de Referencia: 1-2018-16302, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor con ponente: Carlos Andrés Corredor, se expuso el Proceso Verbal de Microsoft Corporation en contra de la Sociedad Imdicol Ltda. Donde el demandante buscaba

declarar a Indicol, infractora del derecho de autor, al usar las licencias del software sin el debido permiso y, por ende, sin pagar estas últimas, afectando así los derechos patrimoniales de Microsoft. En las pretensiones para el cálculo de los perjuicios materiales el demandante usa lo establecido en el artículo 57, de la Ley 44 de 1993, “Condenar a la sociedad IMDICOL LTDA. al pago de los perjuicios materiales causados, teniendo en cuenta el valor comercial de los ejemplares producidos o reproducidos sin autorización, esto por valor de \$12.659.990 (...) Al pago de los perjuicios materiales causados, teniendo en cuenta el valor comercial de los ejemplares producidos o reproducidos sin autorización, esto por valor de \$12.659.990.” Al final de la sentencia la Dirección Nacional decide no acumular los dos criterios y solo sanciona a Indicol por el valor de \$12.659.990. Lo que deja percibir que dichos criterios facilitan el ejercicio de derechos a las partes a la hora de un litigio.

### **3.3.2.2. Medidas cautelares**

Las medidas cautelares se definen como la protección que se les puede llegar a dar a unos derechos que se ven controvertidos dentro de un proceso judicial y según Ibarra (2010) “Sirve de instrumento al proceso principal, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la decisión final a la cual arribe el órgano jurisdiccional y al mismo tiempo protege el derecho que se discute en el proceso”, lo que deja concluir que no solo protege derechos sino que ayuda a garantizar que la decisión que se tome por el juez se materialice.

En contraste, el autor, editor, artista, productor de fonogramas, el organismo de radiodifusión, los causahabientes de éstos y quien tenga la representación legal, podrán exigir medidas cautelares, especialmente el secuestro, para el cumplimiento de una futura indemnización, lo cual se encuentra regulado en los artículos 244, 245 y 246 de la Ley 23 de 1982, como puede ser el secuestro preventivo de obras, producciones, ediciones, ejemplares, del

producto de la venta y alquiler de tales obras, producciones, ediciones o ejemplares que sean destinados a piratería, del producido de la venta y alquiler de los espectáculos teatrales, cinematográficos, musicales y otros análogos. Pero es vital que el que solicite estas medidas afirme que ha demandado o va a demandar al productor de contenido pirata.

No obstante, es importante mencionar las medidas innominadas, ya que estas no están establecidas de manera taxativa en la norma y quedan a discreción del juez, las cuales se pueden aplicar dependiendo el caso, esto resulta oportuno al momento en que las medidas cautelares nominadas antes mencionadas no resulten efectivas del todo,

### **3.3.3. Prescripción de las acciones**

Es importante mencionar que, las acciones antes establecidas tendrán un término para ser ejercidas, una vez cumplido ese tiempo se perderá el derecho para el interesado, según Fonseca (2004) “La prescripción extintiva o liberatoria extingue las acciones o derechos ajenos por no ejercerlos su titular en el tiempo establecido en la ley” (p.183). Así pues, en la acción penal para que la persona que se dedica a producir contenido pirata no sea sancionada, y esta haya trasgredido los derechos morales del autor el término de prescripción será de 5 años, pero si viola los derechos patrimoniales del autor el término aumentará a 8 años, una vez consumado dichos términos se extingue la acción penal, todo esto conforme al artículo 83 del Código Penal.

Es relevante indicar que cuando se agreda derechos morales del autor, este podrá oponerse en cualquier momento, dado que como se indicaba en su derecho imprescriptible y podrá solicitar lo siguiente;” a) Conservar la obra inédita o divulgarla; b) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; y, c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.” (D 351 de 1993, art. 11). Así mismo, habrá

prescripción en el ámbito civil y se contará desde que la obligación se haya hecho exigible y será de 10 años, según el artículo 2536 del Código Civil, dado que es una acción ordinaria, en la cual se necesita la intervención de un juez para que declare la existencia de un derecho.

#### **3.3.4. Garantía internacional**

A renglón seguido es relevante hablar de una tercera figura, que encuentra respaldada y fundamentada en los Tratados Internacionales de los cuales Colombia hace parte, por ejemplo, en el Acuerdo de la ADPIC, en el artículo 41 numeral 1, se establece lo siguiente; “Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones” (ADPIC, 1995, Art.41) y en adición, lo establecido en la Decisión 351 de 1993; “ARTÍCULO 55: Los procedimientos que se sigan ante las autoridades nacionales competentes, observarán el debido y adecuado proceso, según los principios de economía procesal, celeridad, igualdad de las partes ante la ley, eficacia e imparcialidad. (...)” (D. 351 de 1993, Art. 55). Lo que da a entender que Colombia está en la obligación de brindar mecanismos de defensa y garantizar el debido proceso, tanto para los autores que deseen iniciar una acción judicial y contra quien haya vulnerado sus derechos, además de estar facultado el autor para iniciar la acción que sea de su elección.

#### **3.3.5. De las Sociedades de Gestión Colectiva de D.A y D.C.**

Una figura jurídica que complementa lo anterior, pero en forma de mecanismo de protección, son las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos,

que encuentran fundamento en el artículo 10 de la Ley 44 de 1993, las cuales tienen la finalidad de defender los intereses de los autores que hagan parte, y están facultadas para representar a sus socios ante autoridades judiciales y administrativas, lo que lleva a interpretar que durante una acción de las mencionadas en este capítulo, el autor recibirá un respaldo especial por parte de la Sociedad y sería oportuno que el autor haga parte de este convenio sin ánimo de lucro.

Por estas razones, es adecuado mencionar que según el artículo 257 de Ley 23 de 1982, en caso de conflicto o duda sobre la protección de los derechos de autor o derechos conexos, se aplicará lo más favorable para el titular de esos derechos, lo que deja percibir que el autor está protegido por una posición especial dentro de una acción legal.

Finalmente, en el presente capítulo se identifican las acciones normativas a las que puede acudir el autor en caso de que se vean trasgredidos sus derechos morales o patrimoniales, donde se destacan las acciones civiles y penales, además se estableció su normativa y oportunidad para realizar la acción que sea más conveniente según los fines del autor. También, se hace la comparativa de la norma penal interna frente a los estados de Argentina, España y Panamá, donde se encuentra que todos los estados tienen penas que oscilan entre 2 y 8 años, pero la pregunta que se podría hacer es la siguiente; ¿Es suficiente las penas privativas de la libertad que se tienen establecidas para combatir la piratería?, interrogante que se abarcará en el último capítulo.

## **Capítulo cuarto**

### **4.1. Efecto de los mecanismos legales en materia de PI como herramienta para combatir la piratería**

Este capítulo se ocupará de revisar si los instrumentos legales presentes al día de hoy en Colombia son capaces de mitigar el fenómeno de la piratería y se hará a través de estadísticas que

hagan contraste con las acciones normativas antes establecidas, para determinar si son suficientes o no, de igual manera, se establecerá que factores motivan a los distribuidores de contenido pirata y así mismo los factores que incentivan a los individuos a seguir adquiriendo contenido ilegal, para así plantear soluciones al tema.

#### **4.1.1. Factores referentes a los productores**

En el primer capítulo se estableció que uno de los móviles más importantes para la persona que distribuye contenido pirata, es el lucro que recibe por la ilicitud que se deriva de la explotación económica de la obra; Villarroel (2010) “Unos lo hacen por las ganancias económicas que produce la piratería y por las facilidades en la comisión de la infracción.” (p.4). Se puede afirmar entonces que es un delito de fácil materialización, que puede ser por la poca acción de las autoridades para tratar de controlar el asunto o por el tema de las infracciones, que puede llegar a considerarse que no son muy altas o gravosas, pero se relata otras causales, Villarroel (2010) “a) La falta de canales adecuados de distribución, b) La falta de perspectivas laborales, o c) La tolerancia (también social) hacia estas actividades, que se ha traducido hasta ahora en la ausencia de sanciones.” (p.4). Lo que deja aseverar que es un fenómeno social y que es permisivo por variedad de individuos a la hora de ofrecerlos al público.

#### **4.1.2. Factores referentes al consumidor**

La motivación concerniente al consumidor de contenido pirata puede variar mucho, pero se identifica con mayor impacto la siguiente; Alonso (2017) “Los motivos económicos parecen ser los principales para no pagar por el contenido legal. (...) Los motivos prácticos se podrían resumir en comodidad y rapidez” (p.28). Además, a ello se agrega lo siguiente; Villarroel (2010) “La imposibilidad de pagar el bien legal y 2) la consideración de que el precio del bien genuino

es exagerado son los principales motivos para piratear” (p.4). Lo que deja percibir la dificultad de costear contenido lícito para la mayoría de personas y esto se transforma en la facilidad que se tiene en internet para acceder a todo tipo de contenido ilícito, desde la comodidad del hogar y sin gastar dinero, esto se refuerza cuando el consumidor desconoce que está accediendo a contenido ilícito en internet y muchas veces se cree que por pagar una conexión a una red se tiene acceso a la información que se quiera, pero también se manifiesta en la dificultad de acceder a canales de distribución de contenido lícito que termina siendo poco atractivo para el consumidor. En congruencia, se debe ver estos factores de manera conjunta ya que, si se sigue cometiendo este ilícito, los autores o grandes distribuidores de contenido lícito van a aumentar los precios de venta para así recuperar las pérdidas, lo que terminará repercutiendo en los consumidores.

#### **4.1.3. Efectos de la acción penal contra la piratería en Colombia**

Como se estableció en el capítulo tercero, la acción penal es una de las alternativas que tiene el autor para protegerse ante el delito de la piratería y se establece un rango de penas privativas de la libertad que varían entre los dos (2) a ocho (8) años, junto a una sanción pecuniaria que oscila entre 20 a 1.000 SMLMV, donde la entidad encargada de investigar y acusar a los piratas es la Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Delitos Contra la Propiedad Intelectual y Telecomunicaciones. Es pertinente establecer estadísticas compiladas de los registros de las noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) para concluir si son medidas suficientes o no, datos que se tienen desde la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004, y la Ley 1098 de 2006, y por hechos ocurridos desde el 2010, hasta la fecha. Primero se establece a groso modo que ha habido 5.421 casos que trasgreden la protección al Derecho de Autor, de los cuales ha recibido condena únicamente 269 procesos, es decir el 5%, dejando así

5.152 procesos absueltos, pero es importante relatar el número de procesos de manera detallada por artículo y su respectivo numeral;

**Tabla 1**

*Cantidad de procesos penales en derechos de autor entre 2010-2022*

| Delito   | Cantidad de Procesos |
|--|----------------------|
| <b>Artículo 271.</b> “Violación a los derechos patrimoniales del autor y derechos conexos.   | 2.510                |
| <b>Artículo 270 Num. 1.</b> “Violación a los derechos morales del autor”   | 764                  |
| <b>Artículo 270 Num. 2.</b> “Violación a los derechos morales del autor”   | 379                  |
| <b>Artículo 271.</b> “Violación a los derechos patrimoniales del autor y derechos conexos” por <u>comercialización.</u>  | 337                  |
| <b>Artículo 271.</b> “Violación a los derechos patrimoniales del autor y derechos conexos” por <u>reproducción</u>   | 254                  |
| <b>Artículo 271.</b> “Violación a los derechos patrimoniales del autor y derechos conexos” <u>por recepción o distribución de TV por suscripción</u>   | 108                  |
| <b>Artículo 270 Num. 3.</b> “Violación a los derechos morales del autor.   | 80                   |
| <b>Artículo 272.</b> “Violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales de autor y otras defraudaciones”  | 79                   |
| <b>Artículo 271.</b> “Violación a los derechos patrimoniales del autor y derechos conexos” <u>por reproducción o comercialización de obras teatrales</u>   | 49                   |
| <b>Artículo 271.</b> “Violación a los derechos patrimoniales del autor y derechos conexos” <u>por ejecución o exhibición</u>   | 37                   |
| <b>Artículo 271.</b> “Violación a los derechos patrimoniales del autor y derechos conexos” <u>por retransmisión o reproducción de emisiones de radiodifusión.</u>  | 32                   |
| <b>Artículo 272.</b> “Violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales de autor y otras defraudaciones” <u>por representación de declaraciones o informes alterados en relación con el pago de derechos económicos de autor.</u> | 11                   |

*Nota.* Datos Abiertos de la Fiscalía General de la Nación (2022).

**Tabla 2***Cifras relevantes dentro del proceso penal entre 2010-2022*

| Dato                | Cantidad |
|---------------------|----------|
| Total de Procesos   | 5.421    |
| Total de Condenados | 269      |
| Total de Indiciados | 7.198    |
| Total de Víctimas   | 602      |

*Nota.* Datos Abiertos de la Fiscalía General de la Nación (2022).

Lo que deja percibir la poca cantidad de procesos y de condenas desde el año 2010 hasta el 2022, comparado con las cifras de pérdidas monetarias por piratería en Colombia brindadas en el capítulo primero, las cuales varían entre \$200 millones y \$720 millones de dólares, lo que deja intuir que es un delito que se comete con frecuencia y de fácil consumación. Además, se evidencia la poca cantidad de víctimas en el conteo que hace la Fiscalía General de La Nación comparado con la cifra de 10 millones de víctimas, manifestada por la Superintendencia de Industria y Comercio, lo que lleva a pensar en la importancia de la denuncia.

Por ende, se puede decir que el marco legislativo presente en materia penal es adecuado según la comparativa legislativa con los estados de Argentina, España y Panamá, pero al momento de investigar y acusar por parte de la Unidad Nacional de Delitos Contra la Propiedad Intelectual y Telecomunicaciones termina siendo una labor insuficiente.

De las compilaciones de datos es pertinente decir que sobre el artículo 271 del Código Penal, recaen la mayor parte de infracciones por parte de personas que se dedican a distribuir contenido pirata, dado que son de índole patrimonial y esto refuerza la idea de que la piratería es un fenómeno social, donde el móvil más importante y llamativo es la explotación económica, la

reproducción y distribución con ánimos de lucro para el pirata en donde recaen más de 2.510 de procesos, cifras que siguen pareciendo escasas o reducidas para esta ilicitud.

#### **4.1.4. Efectos de la acción civil contra la piratería en Colombia**

Como se resumió en el capítulo 3, la acción civil está entre los mecanismos de protección brindados al autor para resarcir el daño causado por la distribución de contenido pirata, en el cual se puede inculcar la responsabilidad en el pirata y el deber de resarcir perjuicios a favor del autor, además de la posibilidad de solicitar medidas cautelares para así asegurar el pago de una futura obligación en favor del autor o de terceros titulares del derecho. Es así, como el autor debe acudir a la jurisdicción civil para incoar este tipo de acción ante un Juez Civil Municipal o de Circuito, para determinar si esta acción es suficiente o no, se tiene en cuenta los datos tomados de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura;

#### **Tabla 3**

*Cantidad de procesos en la jurisdicción civil por propiedad intelectual*

| Año  | Cantidad |
|------|----------|
| 2021 | 79       |
| 2020 | 37       |

*Nota. Datos de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.*

Adicionalmente a estos últimos datos, es importante mencionar que Bogotá D.C. es el lugar de mayor recepción de procesos por gran diferencia, donde en el año 2020, se tiene 32 procesos de esta clase y en el año 2021, se tiene un ligero aumento por 71 procesos.

Datos que de nuevo terminan siendo escasos para la realidad que significa el flagelo de la piratería y lo poco que es usada esta figura dentro del ámbito de la propiedad intelectual, lo que

simboliza la poca relevancia que se da al tema comparado de nuevo para los problemas que son consecuencia directa de este fenómeno social y las cifras antes establecidas.

## **4.2. Posibles soluciones**

Para enfrentar la piratería de manera más contundente se plantea en este trabajo de investigación una serie de posibles soluciones;

### **4.2.1. Soluciones legales**

Es pertinente que se haga una revisión de las normas antipiratería de estados desarrollados, ya que esto podría permitir expandir la visión normativa que se tiene en Colombia, de inicio se podría plantear el presupuesto denominado “Respuesta gradual” o “En 3 pasos”, lo cual fue implementado por estados como Francia y Reino Unido y se expuso en la conferencia Comité Intergubernamental de Derecho de Autor (de la Convención Universal sobre Derecho de Autor) (2010) como una posible solución: “El propietario de un acceso a Internet identificado por los propietarios de derechos de autor por haber infringido dichos derechos, recibirá una notificación de su proveedor de acceso a Internet advirtiéndole de que cese en dicha actividad. En el caso de que dicha actividad se repita se le volverá a enviar otra notificación. Según los casos y si el usuario continúa en su actividad podrá suspenderse, de forma temporal, su acceso a Internet” (p. 11). Lo que podría ser una buena solución, cuando se infringe los derechos de autor vía internet y sería darle un poco de control a un problema que va en constante aumento.

En adición en la misma conferencia se planteó la idea de una “Licencia global”, en la cual las personas pagaban un permiso a su operador de internet para poder tener acceso a la información que se quisiera, pero esto se podría aplicar de forma gradual para que termine siendo rentable para todas las partes.

Dentro de la legislativa penal, sería oportuno considerar a los delitos contra los derechos de autor, como delito subyacente de delitos como el lavado de activos o enriquecimiento ilícito, es decir que al cometer la piratería, la persona se vea enmarcada en otros delitos con mayor impacto social y con mayores penas de prisión, ya que así para la consumación del delito de enriquecimiento ilícito sería necesario la acción de piratería y violentar los derechos de autor, siendo así más gravosa la situación para la persona que se dedique a distribuir contenido pirata.

En adición se plantea que según Villarroel (2010) “La actuación de oficio de las autoridades judiciales, policiales y administrativas, especialmente de las autoridades aduaneras. (...) Aumentar la cooperación, colaboración y coordinación entre autoridades nacionales relacionadas con la observancia de la propiedad intelectual en la frontera” (p.12). Lo que significaría un trabajo en conjunto de todas las autoridades, para así perseguir con mayor alcance la piratería y permitir que las acciones dirigidas a proteger los derechos del autor terminen siendo suficientes y puedan ser una medida más usada.

#### **4.2.2. Soluciones no legislativas**

Se considera que se pueden aplicar medidas por fuera del ámbito legal que de igual manera pueden incentivar a la adquisición de contenido legal y así disminuir poco a poco las cifras de piratería y las pérdidas monetarias tan grandes que se presentan.

Se plantea que se podría poner a disposición de los consumidores en general productos lícitos de fácil acceso, tanto en funcionamiento de la cadena de distribución como el precio del contenido, como puede ser el pago de licencias, suscripciones o micropagos en aplicaciones, para así incentivar la compra de este material, ya que se planteó que el factor económico era uno de los principales motivos por los que el consumidor decidía adquirir contenido ilícito.

De igual manera, se establece que se debe seguir incentivando las Creative Commons, UNESCO (s.f) “Son modelos de contratos que sirven para otorgar públicamente el derecho de utilizar una publicación protegida por los derechos de autor. Entre menos restricciones implique una licencia, mayores serán las posibilidades de utilizar y distribuir un contenido” (párr.3). Las cuales son flexibles para el autor y permiten poner las obras al alcance de público con mayor facilidad en internet, otorgando al consumidor la facultad de traducir, descargar, distribuir y adaptar la obra.

Se plantea que se debe promulgar medidas dirigida a la educación y sensibilización en las personas para así explicar al consumidor el impacto que se tiene por la compra de contenido pirata y como afecta diferentes sectores de la economía del país, en este punto se resalta la intervención de la Dirección Nacional del Derecho de Autor donde ha realizado las siguientes campañas; Varela (2018) “Se han realizado campañas como la desarrollada con el apoyo de Microsoft, llamada “Juego Limpio - Acuerdo por la legalidad”, y “Colombia Cumple”, con el apoyo de la Business Software Alliance. (...) Con ayuda de la Comisión Nacional de Televisión, se han realizado cuatro campañas televisivas. Estas campañas son las siguientes: “Las aventuras del pirata”, “No apoye la piratería”, “Pena penita pena” y “Comprar legal te da valor.” (p.9), pero se considera que se deben incrementar, y debe recibir el apoyo de todas las autoridades que regulan el tema, porque esto también fomenta a que el autor esté al tanto de los instrumentos jurídicos antipiratería y a los consumidores de igual manera.

En conclusión, en este capítulo se evidencia que el marco legislativo colombiano vigente encargado de brindar acciones al autor es adecuado, pero estas medidas cuando se mira su aplicación y su esfuerzo de disminuir la piratería, terminan siendo insuficientes, dado al alto incremento en cifras por piratería y en la cantidad de víctimas que deja este flagelo, en contraste

tanto las soluciones legales y las soluciones encaminadas en un marco no legal, permiten una mayor contundencia en el momento de ponerle trabas a la distribución de contenido ilegal.

### **Conclusión**

El presente trabajo de investigación permitió rectificar el auge, la dimensión y el impacto negativo que genera la distribución de contenido pirata, de igual manera se evidenció como se puede llegar a afectar al autor, los titulares del derecho, al estado y al mismo consumidor de este tipo de contenido, afectando de igual manera la libre competencia, y generando desmotivación en el autor al momento en que este decida desarrollar una creación intelectual.

A lo largo del estudio se pudo establecer la figura de la piratería en derechos de autor como un tipo de delito y un fenómeno social en Colombia, que al día de hoy sigue siendo una fuente de remuneración ilegal para los piratas y así mismo de fácil realización para este, esto a causa de la insuficiente intervención de las autoridades competentes desde el año 2010 al 2022, como se puede evidenciar en la poca cantidad de procesos, donde el 5% del total de los casos es imputado, comparado esto con el aumento de las cifras en el número de víctimas y en las pérdidas monetarias que impactan a diferentes sectores como el artístico, el literario, el cinematográfico, en general al sector económico y al mismo estado.

Adicionalmente, se concluye que las acciones más contundentes para reparar los daños causados a los derechos morales y patrimoniales del autor, son en primer lugar la acción penal y la acción civil, donde el estado debe garantizar los medios para que el autor conozca y le sea fácil acudir al medio que sea de su preferencia. En efecto, posterior a la comparación legislativa en materia penal y civil con los estados de Argentina, España y Panamá, se encuentra que el estado colombiano tiene una legislación muy similar y es adecuada en temas de penas y reparación de

perjuicios, pero las cifras de piratería no se reducen y con el paso de los años lo que hace es diversificarse en compañía del internet, momento en el que se podría pensar que un aumento en las cifras de las penas y las sanciones monetarias dirigidas al pirata, sería la solución al problema, pero se considera en este trabajo de investigación que esa no es la solución, por el contrario, se debe incentivar a las soluciones planteadas a los consumidores, en miras de sensibilizar y educar a los individuos, así mismo la implementación de herramientas que generen una disminución en la compra de contenido pirata, así mismo como la actuación de oficio de las entidades competentes en el tema, acompañado de diligencia a la hora tratar de mitigar la distribución de obras ilícitas.

## Referencias

Acosta, E. (2015). *Análisis jurídico y jurisprudencial sobre las leyes que sancionan la piratería literaria en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad La Gran Colombia]. Archivo digital.

[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2741/Analisis\\_juridico\\_jurisprudencial.pdf](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2741/Analisis_juridico_jurisprudencial.pdf)

Acuerdo de la ADPIC. (1995, 1 de enero)

[https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/ta\\_docs\\_s/1\\_tripsandconventions\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf)

Alonso, M. (2017). *La piratería digital: Legalidad o Moralidad* [Tesis pregrado, Universidad de Valladolid]. Archivo digital.

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/30062/TFG-E-448.pdf;jsessionid=D7E58461330F81B7DFE030DF720A5C1D?sequence=1>

Antequera, R. (2001). *Manual para la enseñanza virtual del derecho de autor y los derechos conexos*. Escuela Nacional de la Judicatura.

Ávila, L. (2022). *Delincuentes cibernéticos se llevan miles de dólares*. Pressreader.

<https://www.pressreader.com/panama/panama-america/20220215/281732682911316>

Barreiro, J. 3° Congreso Iberoamericano sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. *110 años de protección internacional del Derecho de Autor*, 2, 764.

Barrero, E. (s.f). *Derechos de autor y traducción*. Cedro.

[https://cvc.cervantes.es/LENGUA/esletra/pdf/04/034\\_barrero.pdf](https://cvc.cervantes.es/LENGUA/esletra/pdf/04/034_barrero.pdf)

Cámara colombiana del libro, (2019). *Piratería, un flagelo que deja pérdidas anuales de \$198 mil millones al sector editorial en Colombia*. Cámara colombiana del libro.

<https://camlibro.com.co/pirateria-un-flagelo-que-deja-perdidas-anuales-de-198-mil-millones-al-sector-editorial-en-colombia/>

Cámara de Comercio Colombo Americana, (2021). *Las millonarias pérdidas le está generando la piratería en Colombia*. Noticias Colombia.

<https://amchamcolombia.co/es/noticias-colombia/millonarias-perdidas-le-esta-generando-la-pirateria-online-a-colombia/>

Canaval, J. (2008). *Manual de Propiedad Intelectual*. Editorial Universidad del Rosario.

<https://editorial.urosario.edu.co/gpd-manual-de-propiedad-intelectual.html>

Carnelutti, F. (1952). *Teoría general del delito*. Revista de Derecho Privado.

Centro Regional para el fomento del libro en América latina y el caribe bajo el auspicio de la UNESCO [CERLAC]. (2018). ¿En qué consiste el principio de no importancia del mérito artístico?

<https://cerlalc.org/faq/en-que-consiste-el-principio-de-no-importancia-del-merito-artistico/>

Cerrud, C. (2019). *Delitos contra la propiedad intelectual*. Panamá América.

<https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/delitos-contra-la-propiedad-intelectual-1152059>

Código Civil [CC]. Ley 84 de 1873. (1873, 26 de mayo). (Colombia)

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html)

Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000/ 2021. (2000, 24 de junio). (Colombia)

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Colmenares, P. (2003, 27 de noviembre). Propiedad Intelectual, su marco jurídico y organizativo [Seminario] Seminario Regional sobre Propiedad Intelectual para Jueces y Fiscales de América Latina, Madrid, España.

[http://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/ponen/sem\\_jueces\\_03/Modulos/colmenares.pdf](http://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/ponen/sem_jueces_03/Modulos/colmenares.pdf)

Constitución Política de Colombia. (1991).

Cruz, S. (2022). *Así es de lucrativo y oscuro el negocio de la piratería en Colombia*. El País

<https://www.elpais.com.co/zona-diamante/asi-es-el-lucrativo-y-oscurο-negocio-de-la-pirateria-editorial-en-colombia.html>

Decisión 351 de 1993. (1993, 21 de diciembre). Comisión del Acuerdo de Cartagena.

<https://cdr.com.co/wp-content/uploads/2016/03/decisin-andina-351-de-1993.pdf>

Fiscalía General de la Nación, SPOA. (2022) Datos Abiertos.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/>

Florez, G., Salazar, S., Durán, M., Rodríguez, J. y Sierra, O. (2017). *Propiedad intelectual, nuevas tecnologías y derecho del consumo. Reflexiones desde el moderno derecho privado*. Colección Jus Privado.

<https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/propiedad-intelectual.pdf>

Fonseca, C. (2004). *La prescripción extintiva y la caducidad*. Universidad de los Andes.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/47399/prescripcion-extintiva-caducidad.pdf?sequence=1>

Garrido, D. (2020). *Delito de piratería en el Código Penal*. Garrido y Doñaque Abogados.

<https://www.garridoydoñaque.com/delito-pirateria-codigo-penal-sanciones/>

Gigirey, F. (2021). *La economía de los derechos de autor y la piratería digital* [Tesis master, Universidad de Sevilla]. Archivo digital.

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/133233/5-TFM-FATIMA%20GIGIREY%20OLIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Heinemann, A. (2012). *Propiedad Intelectual*. Editorial Universidad del Rosario, 13-37.

<https://doi.org/10.5167/uzh-65596>

Hernandez, A. (2018). *La originalidad en el derecho de autor* [Tesis pregrado, Universidad de La Laguna]. Archivo digital.

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/10357/La%20originalidad%20en%20el%20derecho%20de%20autor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ibarra, C. (2010). *Medidas cautelares en los procesos de derechos de autor*. España. Universidad Salamanca.

<http://hdl.handle.net/10366/76469>

Jaubert, P. (2010). *Piratería universitaria y derecho de autor*. UAM.MX

[https://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/36\\_iv\\_oct\\_2010/casa\\_del\\_tiempo\\_eIV\\_num\\_36\\_23\\_25.pdf](https://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/36_iv_oct_2010/casa_del_tiempo_eIV_num_36_23_25.pdf)

Lacouture, M. (2021). *Plagas que afectan la economía*. La República.

<https://www.larepublica.co/analisis/maria-claudia-lacouture-402341/plagas-que-afectan-la-economia-3231139#:~:text=Del%20software%20que%20circula%20en,servicios%2C%20como%20la%20televisi%C3%B3n%20paga>

Ley 11.723. Régimen legal de la Propiedad Intelectual. (1933). Argentina.

[https://www.oas.org/juridico/PDFs/arg\\_ley11723.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/arg_ley11723.pdf)

Ley 1915 de 2018. (2018, 12 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No 50.652.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87419#:~:text=El%20autor%20o%2C%20en%20su,almacenamiento%20temporal%20en%20forma%20electr%C3%B3nica.>

Ley 23 de 1983. (1983, 28 de enero). Congreso de la República. Diario Oficial No 36.367.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431#:~:text=Esta%20Ley%20protege%20exclusivamente%20la,obras%20literarias%2C%20cient%C3%ADficas%20y%20art%C3%ADsticas.>

Ley 44 de 1993. (1993, 5 de febrero). Congreso de la República. Diario Oficial No 40.740.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3429#:~:text=%2D%20Todo%20acto%20en%20virtud%20del,publicidad%20y%20oponibilidad%20ante%20terceros.>

Ley Orgánica N° 10 de 1995. (1995). España.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0250.pdf>

López, D. (2013). *Falsificación como forma de competencia desleal en los derechos de autor y de marcas* [Tesis pregrado, Universidad de las Américas]. Archivo digital.

<https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/154/1/UDLA-EC-TAB-2013-09.pdf>

Martínez, R. (1985). *La piratería del derecho de autor*. Portal de revistas científicas.

<https://core.ac.uk/download/pdf/38813893.pdf>

Méndez, M. (2021, 14 de diciembre). Estado de la piratería de contenidos audiovisuales en Argentina [Conferencia] Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina, Webinar, Argentina.

<https://aduananews.com/especialistas-analizaron-el-estado-de-la-pirateria-de-contenidos-audiovisuales-en-argentina/>

Munar, P. (2015). Las infracciones al derecho de autor en Colombia y la responsabilidad patrimonial [Tesis pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Archivo digital.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2329/1/TRABAJO%20DE%20GRADO%20FINAL%20LICENCIA%29.pdf>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [WIPO]. (2020). ¿Qué es la propiedad intelectual?

[https://cerlalc.org/wp-content/uploads/documentos-de-interes/odai/ODAI\\_DOCUMENTOS\\_DE\\_INTERES\\_QUE\\_ES\\_LA\\_PROPIEDAD\\_INTELLECTUAL\\_V1.pdf](https://cerlalc.org/wp-content/uploads/documentos-de-interes/odai/ODAI_DOCUMENTOS_DE_INTERES_QUE_ES_LA_PROPIEDAD_INTELLECTUAL_V1.pdf)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [WIPO]. (s.f). Derechos de autor.

<https://www.wipo.int/copyright/es/>

Pautasio, L. (2020). *Calculan pérdida anual de US\$ 733 millones por piratería audiovisual, ¿es suficiente para el esfuerzo que demanda combatirla?* TeleSemana.

<https://www.telesemana.com/blog/2020/12/10/calculan-perdida-anual-de-us-733-millones-por-pirateria-audiovisual-es-suficiente-para-el-esfuerzo-que-demanda-combatirla/>

Rama judicial. Consejo Superior de la Judicatura. (2022) Datos abiertos.

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNTkzM2IxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTItMTJjMmNhMTg0OTFiIiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDNmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>

Rengifo, E. (1997). *Propiedad intelectual el moderno derecho de autor*. Universidad Externado de Colombia.

Restrepo, D. (2020). *La importancia del Derecho de Autor y la del Registro de Obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor*. Unisabaneta.

[https://unisabaneta.edu.co/pdf/cartillas/derechos\\_autor.pdf](https://unisabaneta.edu.co/pdf/cartillas/derechos_autor.pdf)

Rey, C. (2005). *La propiedad intelectual como bien inmaterial*. Leyer.

[https://catalogocrai.usantotomas.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=104525&shelfbrowse\\_itemnumber=220872](https://catalogocrai.usantotomas.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=104525&shelfbrowse_itemnumber=220872)

Sentencia C-148/2015 (2015). Corte Constitucional (Gloria Stella Ortiz Delgado, MP)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-148-15.htm>

Sentencia de Referencia: 1-2018-16302. (2019). Dirección Nacional del Derecho de autor. (Carlos Andrés Corredor, MP)

<http://derechodeautor.gov.co:8080/documents/10181/17855941/RELATORIA+Sentencia+VF.pdf/795367f1-b729-4dcd-9384-401da73e818b>

Sentencia de Referencia: 1-2018-35060. (2018) Dirección Nacional del Derecho de autor. (Andres Varela Algarra, MP)

[https://registroenlinea.gov.co/Intrane1/Desarrollo/CONCEPTOSWEB/arch\\_conceptos/1-2018-35060.pdf](https://registroenlinea.gov.co/Intrane1/Desarrollo/CONCEPTOSWEB/arch_conceptos/1-2018-35060.pdf)

Sotomayor, J. (2016). *Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano*. Política Criminal

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politerim/v11n22/art10.pdf>

Superintendencia de Industria y Comercio. (2016). *Venta de productos falsos afecta a más de diez (10) millones de personas*. Gobierno de Colombia.

[https://www.sic.gov.co/noticias/venta-de-productos-falsos-afecta-a-mas-de-diez-10-millones-de-personas#:~:text=millones%20de%20personas-.Venta%20de%20productos%20falsos%20afecta%20a%20m%C3%A1s%20de%20diez%20\(10,vez%20hay%20m%C3%A1s%20personas%20afectadas](https://www.sic.gov.co/noticias/venta-de-productos-falsos-afecta-a-mas-de-diez-10-millones-de-personas#:~:text=millones%20de%20personas-.Venta%20de%20productos%20falsos%20afecta%20a%20m%C3%A1s%20de%20diez%20(10,vez%20hay%20m%C3%A1s%20personas%20afectadas)

Superintendencia de industria y comercio. (2017). *Reporte sobre la información en materia de Propiedad Intelectual en Colombia*. La propiedad intelectual en Colombia.

[https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion\\_Compentencia/Estudios\\_Economicos/Documentos elaborados Grupo Estudios Economicos/Reporte-informacion-en-materia-de-Propiedad-Intelectual-en-Colombia.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Compentencia/Estudios_Economicos/Documentos elaborados Grupo Estudios Economicos/Reporte-informacion-en-materia-de-Propiedad-Intelectual-en-Colombia.pdf)

Terragni, A. (1998) *El delito culposo*. Editorial Rubinzal

Texto Único del Código Penal de la República de Panamá. (2015). Panamá.

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_pan\\_res\\_ane\\_act\\_corr\\_2.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_pan_res_ane_act_corr_2.pdf)

UNESCO, (s.f). Licencias Creative Commons.

<https://es.unesco.org/open-access/las-licencias-creative-commons>

Valiente, A. (2020). *Derecho de la propiedad intelectual en Panamá*. Centro de investigación jurídica.

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario\\_derecho/article/view/3029/2700](https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/3029/2700)

Vega, A. (2010). *Manual del Derecho de Autor*. Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Vega, H. (2016). *Análisis gramatical del tipo penal*. En *justicia*, 29, 53-71.

<http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1233>

Velásquez, C. (1998). *Instituciones de Derecho Comercial*. Editorial Biblioteca Jurídica Diké.

Villaroel, L. (2010). Piratería: tendencias actuales y medidas no legislativas [Conferencia] Comité Intergubernamental de Derecho de Autor (de la Convención Universal sobre Derecho de Autor), París, Francia.

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000187965>

Zea, G. (2009). *Derechos de autor y derechos conexos ensayos*. Universidad Externado de Colombia.

<https://www-digitaliapublishing-com.bdbib.javerianacali.edu.co/visor/111652>